

OBLIGACIONES DE PATRONES, ADMINISTRADORES, GERENTES DE EMPRESAS

Los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores, jefes de oficina y todas las personas que ocupen un cargo público o privado que se encuentren en condiciones de proporcionar información referente a la economía de los deudores alimentistas se encuentran obligados a brindar la información a la autoridad judicial y en caso de que no lo hagan en las condiciones, forma y términos solicitados se les impone una multa pecuniaria.

Entonces, quienes no cumplan con la obligación de dar los datos e información necesarios o lo hagan de forma errónea o caigan en la falsedad deben responder además de la multa por los daños y perjuicios resultantes de sus malos informes.

También los patrones y demás personas con capacidad y rangos similares se les impone una multa si realizan los descuentos que la autoridad señale, o bien, si llegaran a ocultar o disimular los ingresos o los bienes que tuviera el deudor para evadir la responsabilidad de los alimentos.

Además en caso de que el deudor se rehusara a entregar lo necesario para cubrir los alimentos o no se encontrara presente para poder cubrir los gastos, debe responder de los compromisos y deudas que la persona o personas facultadas de la familia para recibir alimentos contraigan siempre y cuando la deuda sea solo por lo necesario y concerniente a los alimentos y no se trate de gastos que tengan que ver con lujos.

Dichas disposiciones las encontramos en La Ley para la Familia de Coahuila en los artículos 297, 298, 299 y 300 que se muestran a continuación:

Artículo 297. Los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores y jefes de oficinas y, en general todas aquellas personas que por razón de su cargo público o privado estén en condiciones de proporcionar informes a la autoridad judicial sobre la capacidad económica de los deudores alimentistas, están obligados a suministrar los datos que se les requieran y de no hacerlo en la forma y términos solicitados, incurrirán en responsabilidad que será sancionada con una multa de veinte a cien unidades de cuenta en el Estado, que se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada. De no hacerlo, el deudor alimentario incurrirá en responsabilidad sancionada en los términos del párrafo anterior.

Artículo 298. Las personas a que se refiere el artículo anterior responderán, además, solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que causen al acreedor alimentista por sus informes falsos o por sus omisiones.

Artículo 299. Quienes se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilién al obligado a ocultar o disimular sus bienes o a eludir de cualquier otro modo el cumplimiento de las

obligaciones en materia de alimentos, se les impondrá la multa que establece el artículo 297 de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que resulte de su conducta conforme a los preceptos anteriores, además, estarán obligados al pago de la pensión no retenida o de la incumplida con motivo del ocultamiento, disimulo o la evasión de que se trate.

Artículo 300. Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf